



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 239

Viernes 22 de Octubre

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Octubre de 1948.  
—El Gobernador Civil interino,  
LUIS R.-ARIAS.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Una cerda colorada, edad de cinco a seis meses, con agujero en la oreja izquierda.

(6.º 60 pstas.)

3990

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al día 10 de Octubre de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 6 de Octubre de 1948 por la que se regula la campaña aceitera 1948-49.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1948-49 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar las normas que han de regular dicha intervención.

En su virtud, los Ministerios de

Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º La campaña aceitera comenzará en el día de hoy y terminará el día 30 de Septiembre de 1949.

Art. 2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como Organos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el presente mes de Octubre, se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivar, cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 27 de Septiembre de 1946.

Art. 3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Agosto de 1948, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa, así como la totalidad de los aceites de oliva, de orujo y de hueso de aceituna y los orujos gruesos, turbios, borras y aceitones, a fin de que por dicha Comisaría se regule su distribución.

Art. 4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y de extracción de aceite de orujo.

Art. 5.º Los propietarios o arrendatarios de almazaras podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, con las limitaciones que en este mismo artículo se señalan.

Si por cualquier circunstancia el número de las almazaras, abiertas voluntariamente por los almazareros en una zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisan.

La Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que la misma señale.

La Comisaría General de Abastecimientos podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere conveniente, según el plan de campaña que elabore, debiendo poner en conocimiento de ca-

da Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con indicación del emplazamiento de las mismas. No podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceituna que molturen exclusivamente su propia cosecha, a no ser que el cierre se decrete por sanción impuesta por los Organismos competentes.

A fin de compensar a los almazareros, cuyas industrias se clausuren, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Sindicato Vertical del Olivo a establecer un sistema de compensación, con cargo a un canon que se satisfará por los almazareros que permanezcan en actividad, pero a condición de que dicho canon se entienda que es a cargo exclusivamente de los expresados almazareros, sin repercusión posible alguna.

Estos beneficios no alcanzarán:

a) A los que cierren voluntariamente sus almazaras.

b) A aquellos que voluntariamente las cerraran la pasada campaña.

c) A las clausuradas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

d) A las que permanezcan cerradas, como consecuencia de sanciones impuestas por Organismos competentes.

Art. 6.º Para la fijación del precio de aceituna de almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta, integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceitunas, designados ambos por el Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros, en los que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal, nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara

será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de las mismas.

Art. 7.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores, serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Los que tengan acidez inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor. Su precio será de 750 pesetas los cien kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) Aceites correspondientes.—Los de acidez inferior o igual a cinco grados tendrán un precio de 680 pesetas los cien kilogramos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán una disminución sobre el precio anterior de 5.585 (a—5) pesetas, siendo «a» la acidez expresada en ácido oleico.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compense entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

c) Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812,88 pstas. los 100 kilos, incluido en este precio el margen de almacenistas «y el de refinación».

Art. 8.º Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 60 pesetas los 100 kilos, o sea que su precio será de 820 pesetas los 100 kilogramos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán a ser posible acidez superior a tres grados, serán lampantes y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100.



La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

Art. 10. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con evases propios, será de 795 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino y de 725 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente, en las condiciones del artículo 9.º

Para los aceites que se produzcan en la zona citada en el artículo 8.º el precio de venta de los almacenistas de origen será de 865 pesetas.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo.

Art. 12. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa. El precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo en las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado para el orujo tipo sufrirán un aumento o una disminución en su precio de 32,80 pesetas por tonelada y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Art. 13. El precio del aceite de orujo de 25 grados de acidez será de 361 pesetas los 100 kilogramos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de Marzo de 1948).

Art. 14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por zonas dentro de su provincia y en cada zona según los diferentes tipos de fábricas, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador o el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Art. 15. Las aceitunas y los orujos grasos deberán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vaya destinado el fruto o el orujo de acuerdo con la declaración previa de su productor, salvo que el transporte se realice por ferrocarril o que las aceitunas o los orujos pasen de una provincia a otra, en cuyo caso será necesario la guía única de circulación.

Art. 16. Los aceites tanto de oliva como de orujo, turbios y borras, no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de Junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados y reseñados.

Art. 17. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Art. 18. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujo o sobre orujos grasos, no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumos podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrán en cuenta a efectos de lo que se dispone en el artículo 11.

Art. 19. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo del aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos que les encomienden. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceites a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los límites así como a los almazareros y a sus obreros.

Art. 21. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de Octubre de 1948.—  
SUANZES.—REIN.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

3754

### Junta Municipal del Censo Electoral

RELACION de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas vota-

ciones tengan lugar durante el período reglamentario.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Distrito único.—Sección 1.ª  
(Ayuntamiento)

Calle de Escuelas, núm. 5 (planta alta).

Distrito único.—Sección 2.ª  
(Ayuntamiento)

Delegación Sindical de C. N. S.

Distrito único.—Sección 3.ª  
(Escuelas graduadas)

Grado 6.º de niños (planta baja).

Distrito único.—Sección 4.ª  
(Escuelas graduadas)

Grado 1.º de niños (planta baja).

Distrito único.—Sección 5.ª  
(Escuelas graduadas)

Grado 1.º de niñas (planta alta).

Distrito único.—Sección 6.ª  
(Extrarradio y Empalme, en la Estación de Plasencia-Empalme)

Ayuntamiento (Casa del Pueblo).  
3956

### ALMOHARIN

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

Escuela de niñas, núm. 1.

Distrito 1.º.—Sección 2.ª

Escuela de niñas, núm. 2.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª

Escuela de niños, núm. 1.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª

Escuela de niños, núm. 2.  
3962

### MATA DE ALCANTARA

Distrito único.—Sección 1.ª  
(Ayuntamiento)

Escuela de niñas.

Distrito único.—Sección 2.ª  
(Castillo)

Salón bajo del Ayuntamiento.  
Cartería, la de esta villa.  
3963

### MEMBRIO

Distrito único.—Sección 1.ª

Escuela de niños, núm. 1.

Distrito único.—Sección 2.ª

Escuela de niños, núm. 2.

Distrito único.—Sección 3.ª

Escuela de niñas, número 1.  
3964

### SANTIBAÑEZ EL BAJO

Distrito único.—Sección 1.ª

Escuela de niños, número 1.

Distrito único.—Sección 2.ª

Escuela de niñas, núm. 1.  
Cartería, la de este pueblo.  
3968

### EL TORNO

Distrito único.—Sección 1.ª

Escuela pública de niñas, núm. 1.

Distrito único.—Sección 2.ª

Escuela pública de niños, núm. 2.  
Cartería, la de este pueblo.  
3969

### ROBLEDOLLANO

Distrito único.—Sección única

Escuela pública de niñas.  
Cartería, la de este pueblo.  
3971

### CABRERO

Distrito único.—Sección única

Escuela de niños.  
3972

### ALMARAZ

Distrito único.—Sección única  
Escuela de niñas.  
3973

### HIGUERA

Distrito único.—Sección única  
Escuela de niñas.  
3974

### JARANDILLA

Distrito 1.º.—Sección 1.ª  
Escuela de niños, núm. 1 (Plaza de España).

Distrito 1.º.—Sección 2.ª  
Escuela de niños, núm. 2 (Avenida de Calvo Sotelo).

Distrito 2.º.—Sección única  
Escuela de niñas, núm. 3 (Calle de Hernán Cortés).  
3976

### CILLEROS

Distrito único.—Sección 1.ª  
Escuela de niños (primer grado).

Distrito único.—Sección 2.ª  
Escuela de niños (tercer grado).

Distrito único.—Sección 3.ª  
Escuela de niñas (tercer grado).

Distrito único.—Sección 4.ª  
Escuela de niñas (segundo grado).  
3981

### CABEZABELLOSA

Distrito único.—Sección 1.ª  
Escuela nacional de niños.

Distrito único.—Sección 2.ª  
Escuela nacional de niñas.  
Cartería, la de este pueblo.  
3991

### PERALES DEL PUERTO

Distrito único.—Sección 1.ª  
Escuela de niños, núm. 2.

Distrito único.—Sección 2.ª  
Escuela de niños, núm. 1.  
3992

### CAÑAVERAL

Distrito 1.º.—Sección 1.ª  
Escuela antigua de niños (Plaza).

Distrito 1.º.—Sección 2.ª  
Escuela antigua de niñas (Centro).

Distrito 2.º.—Sección 1.ª  
Escuela moderna de niños.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª  
Escuela moderna de niñas.  
3994

### MAJADAS DE TIETAR

Distrito único.—Sección única  
Escuela de niñas.  
3996

GUIJO DE SANTA BARBARA  
Distrito único.—Sección única  
Escuela nacional de niños.  
3998

ROBLEDILLO DE LA VERA  
Distrito único.—Sección única  
Escuela de niñas.  
Cartería, la de esta villa.  
3999

### LADRILLAR

Distrito único.—Sección 1.ª  
Escuela de niños.

Distrito único.—Sección 2.ª  
Escuela de niños (Cabezo).  
4000



## TORREJONCILLO

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>  
Escuela de niños, núm. 1.  
Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Escuela de niños, núm. 2.  
Distrito único.—Sección 3.<sup>a</sup>  
Escuela de niñas, núm. 1.  
Distrito único.—Sección 4.<sup>a</sup>  
Escuela de niñas, núm. 2.  
Distrito único.—Sección 5.<sup>a</sup>  
Escuela de niñas, núm. 3.  
Cartería, la de este pueblo.

4004

## SAN MARTIN DE TREVEJO

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>  
Escuela de niños, núm. 1.  
Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Escuela de niños, núm. 2.

4005

## ALCUESCAR

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>  
En el Ayuntamiento.  
Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>  
En el Juzgado.  
Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única  
Antiguas Escuelas.

4009

## BOHONAL DE IBOR

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>  
Escuela de niñas, núm. 2.  
Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Escuela de niños, núm. 2.

4010

## Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

## ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerías núm. 7.408.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Manuel Rubio García, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Camino de las Bravas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra a la entrada de la finca propiedad de don Ambrosio de Sande, en el camino de las Bravas, y desde este punto se medirán 50 metros al S. 30° O. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 500 metros al O. 30° N.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 200 metros al N. 30° E.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 1.000 metros al E. 30° S.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 200 metros al S. 30° O., y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 500 metros al O. 30° N., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.  
Badajoz, 19 de Octubre de 1948.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
(78 pstas.)

3984

Administración Principal de Aduanas  
VALENCIA DE ALCANTARA

## EDICTO

Don Félix Sansalvador Trepiana, Administrador de la Aduana Principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta, el día DOS de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, en los expedientes de abandono números 23|47 y 1|48.

Expediente núm. 23|47

LOTE UNICO: Juego i'usionismo y decoraciones de teatros, usados, 803'60 pesetas.

Expediente núm. 1|48

LOTE 1.<sup>o</sup>: Un aparato de radio marca «Standard», con seis válvulas, 1.000 pesetas.

LOTE 2.<sup>o</sup>: Nueve tirantes de pleiglás, a diez pesetas, 90 pesetas.

Total, 1.090 pesetas.

NOTA: Para retirar el aparato de radio será indispensable la presentación de la licencia de importación.

Rigiendo las demás condiciones generales de subasta.

Valencia de Alcántara a 19 de Octubre de 1948.—El Administrador, Félix Sansalvador.

(48 pstas.)

3995

## Juzgados

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de quince mil pesetas, que fueron robadas del domicilio del vecino de esta villa, Adrián González Casas, entre los días doce y trece del actual, así como a la detención del autor o autores del hecho, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 82 de 1948.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Octubre de 1948.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

3986

## PLASENCIA

## Edicto

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a los penados en causa número 54-1945, por delito de hurto, Balbina González Garrido y Ramón Hernández Martín, que se encuentran en ignorado paradero, que por sentencia de la Superioridad, dictada en la ejecutoria de la causa mencionada, con fecha 17 de Septiembre de 1948, fueron condenados como autores de un delito de hurto, en cuantía superior a doscientas cincuenta e inferior a cinco mil pesetas, a la pena aceptada de DOS MESES DE ARRESTO MAYOR para cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales e indemnización man-

comunada y solidaria de seiscientos quince pesetas al perjudicado Mariano Gómez Bautista, siéndoles de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, teniéndola cumplida con exceso con el arresto sufrido.

Dado en Plasencia a 15 de Octubre de 1948.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Andrés Roco.

3875

## CACERES

Don Francisco Martos Avila, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en meritos del sumario que se instruye con el número 235 de 1948, por hurto.

Una alianza de oro, con inscripción interior «16 de Noviembre de 1944», y un «solitario», con un brillante montado aljaire, de oro, con una incrustación a los lados del brillante, que han sido sustraídos del domicilio del vecino de esta capital, don Rufino Sánchez Polo, con domicilio en Avenida de Cervantes, número 19.

Dado en Cáceres, 9 de Octubre de 1948.—Francisco Martos.—El Secretario de la administración de justicia, Narciso Valle.

3682

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente instado por Catalina Sánchez Hidalgo, vecina de Albalá, a fin de que se declare el fallecimiento de su esposo Julián Valle Cruz, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Albalá, el día 21 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 22 de Septiembre de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano Canal.

3742

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancias de la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, del pueblo de Almoharín, para inscribir la desaparición de Fabián Calderón Olivera, que tuvo lugar el 19 de Agosto de 1936, en el pueblo de Almoharín, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener más noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos legales.

Montánchez a 22 de Septiembre de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano Canal.

3743

## LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, accidental Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del semoviente que más abajo se reseña, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez, que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicha caballería y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 72 de 1948, sobre hurto de mentada jaca, el día 3 del corriente mes, al vecino de Logrosán, Alfonso Abril Ruiz, de la finca Zorreras, en término de Madrigalejo.

Jaca cuya busca se interesa

Jaca castaña obscura, de diez a once años, alzada 1'72, raza española, cola y crin negras, con cintas blancas en las extremidades posteriores, asegurada en la Compañía Occidente.

Dado en Logrosán a 9 de Octubre de 1948.—Juan Peña Gil.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3745

## CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama a Diego Cortés, vecino de Madrid, a Francisco Veiga Paz e Ina Escribano, vecinos de La Coruña, y a Pilar García Sansano, vecina de Barcelona, cuyo actual paradero se desconoce, y los cuales en unión de otros formaban parte de la Compañía Teatral titulada «Gloria Romero», para que comparezcan en este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra y otros, por estafa a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el actual paradero de dichos denunciados y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 13 de Octubre de 1948.—El Juez municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

3794

## HOYOS

## Edicto

Se cita a Joaquín Piris Hernández, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en virtud de orden de la Superioridad, acordada en el sumario núm. 19, del año 1948, a fin de que manifieste si ratifica o no su conformidad a las conclusiones fiscales, en la causa antes mencionada.

Hoyos, 14 de Octubre de 1948.—El Secretario habilitado, (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Instrucción, (ilegible).

3822



# Alcaldías

## CASTAÑAR DE IBOR

### Anuncio

Cofecionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios para el año 1949, que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que se indica para cada uno de ellos, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castañar de Ibor, 8 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Valentín Martín.

### Documentos que se citan

Matrícula Industrial, quince días.  
Patente de Automóviles, quince días.

Padrón de Urbana, ocho días.  
Padrón de Rústica Catastrada, ocho días.

3705

## HERVAS

### Convocatoria de concurso

Este Ayuntamiento acordó, en sesión de 28 de Agosto último, convocar concurso libre para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947, y disposiciones complementarias, vigentes en esta materia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Comprende esta convocatoria la plaza de Aparejador municipal, desempeñada actualmente con carácter interino, teniendo la retribución anual de TRES MIL PESETAS (3.000).

2.ª Será obligación del concursante designado, en caso de no residir en esta villa, girar visita, a esta Casa Consistorial, al menos quincenalmente, para el despacho de los asuntos de su competencia. Además las funciones, derechos y deberes del Aparejador municipal serán los determinados por los Decretos de 31 de Mayo y 16 de Julio de 1935.

3.ª Las instancias de los que pretendan tomar parte en citado concurso, dirigidas al Ayuntamiento, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los solicitantes deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, cuya documentación se hallará debidamente timbrada, los requisitos que siguen, sin perjuicio de la presentación voluntaria de las documentos que justifiquen méritos o servicios especiales.

a) Ser Aparejador.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

ch) Perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

d) Haber satisfecho, en concepto de derechos, en relación con este concurso, la cantidad de 40 pesetas.

5.ª Terminado el plazo de admisión de instancias documentadas, pasarán éstas al Tribunal, que formará y elevará al Ayuntamiento, propuesta del concursante que considere haya de ser nombrado, debiendo ob-

servar para ello, como mérito preferente, la residencia del solicitante en esta villa, o en municipio más próximo a la misma, y, en igualdad de condiciones, los distintos servicios que los interesados tengan prestados en pro del Movimiento Nacional, procediéndose, en consecuencia por la Corporación municipal, a darle posesión de la plaza que se convoca, a cuyo fin se le concederá el plazo de treinta días hábiles.

6.ª En todo lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Hervás, 8 de Septiembre de 1948.  
—El Alcalde accidental, Modesto Sánchez.

3681

## MONTANCHEZ

### Edicto

Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases B y C adscritas a la Contribución Industrial para 1949.

Confeccionados los documentos antes expresados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones oportunas.

Montánchez, 7 de Octubre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

3716

## GRANJA DE GRANADILLA

### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1949, se encuentran expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se expresan, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean convenientes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, por quince días.

Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Granja de Granadilla, 3 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Juan González.

3694

## GATA

### Anuncio

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios para el año 1949, que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica para cada uno de ellas, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes:

### Documentos que se citan

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de urbana, ocho días.

Repartimiento de rústica, ocho días.

Gata, 9 de Octubre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

3695

## VILLANUEVA DE LA SIERRA

### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este término municipal, para el próximo año 1949, anotados al final, quedan

estos expuestos al público por los plazos que también se consignan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones:

Padrón rústica, ocho días.

Padrón urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patentes Nacionales, quince días.

Villanueva de la Sierra, 8 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Serafin Gil.

3696

## SIERRA DE FUENTES

### Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1949, que al final se expresan, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por el plazo que también se indican, para oír reclamaciones que contra los mismos puedan formularse:

Padrones de automóviles, clases A. y C., ocho días.

Padrones de automóviles, clase B., ocho días.

Matrícula de contribución industrial, quince días.

Padrón de edificios y solares, quince días.

Padrón de rústica catastrada, quince días.

Sierra de Fuentes, 8 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

3703

## VILLAR DEL PEDROSO

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, correspondientes al año 1949, se encuentran expuestos al público en el Ayuntamiento, por los plazos que se indican, con el fin de que puedan examinarse y presentarse reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patente clases B. y C., quince días.

Villar del Pedroso, 8 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

3704

## BARRADO

### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1949, que al final se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones por los plazos que se expresan:

Padrón de Urbana, diez días.

Reparto de Rústica, diez idem.

Matrícula Industrial, quince idem.

Padrón de Automóviles, quince idem, clases C., A. y D.

Barrado a 30 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, P. O., Francisco Fagúndez.

3723

## TORNAVACAS

### Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el suplemento y habilitación de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del corriente ejercicio con el superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año 1947, se encuentra el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

plazo de quince días, durante el mismo se pueden presentar por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946. Tornavacas a 12 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Aniceto Sánchez.

3722

## CASARES DE LAS HURDES

Se anuncia por quince días, la exposición al público de los documentos siguientes:

Repartos de Rústica.

Idem de Urbana.

Matrícula Industrial.

Casares de las Hurdes, 9 de Octubre de 1948.—El Teniente Alcalde, Juan Manuel Domínguez.

3725

## CALZADILLA

### Matrícula Industrial

Formada la correspondiente al año 1949, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Calzadilla a 9 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Agustín Pablo.

3729

## SANTIAGO DE CARBAJO

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1949, que al final se expresan, quedan expuestos al público por los plazos que para cada uno se indican, para oír reclamaciones.

Padrón rústica catastrada, quince días.

Idem de edificios y solares, ocho idem.

Matrícula industrial, quince idem.

Padrón automóviles, quince idem.

Santiago de Carbajo a 11 de Octubre de 1948.—El Alcalde, A. Salgado.

3724

## CABEZABELLOSA

### Edicto

Instruido por Secretaría expediente de suplemento de crédito para reforzar ciertas consignaciones del presupuesto de gastos de este municipio y corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabezabellosa, 11 de Octubre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

3719

## CASAR DE PALOMERO

### Anuncio

Terminada la matrícula industrial, con su duplicado y lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 11 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Emiliano Palomar.

3721

## CASAR DE CACERES

Un choto, de 15 meses, negro y lomo castaño, una raya clara en espinaza, es arisco.

Casar de Cáceres, 14 de Octubre de 1948.

(7'50 pstas.)

3848